ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / Nº 17 / 1999

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1999

DIALOGOS CON NORBERTO BOBBIO Y G. H. VON WRIGHT

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1999

La cuarta sección de esta obra está, por su parte, dedicada a *Ponencias,* y la quinta y última a *Recensiones.*

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social agradece a los autores que colaboraron con este Nº 17 del Anuario, como asimismo a las Facultades de Derecho que contribuyeron a su financiamiento.

Se hace presente, por último, que las personas interesadas en tomar contacto con nuestra sociedad, o en recibir ejemplares de este u otros números del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social,* pueden dirigirse a la Casilla 3325, Correo 3, Valparaíso, Chile.

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

DIALOGOS

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 17
1 9 9 9

Este número del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* fue impreso con la colaboración de las Facultades de Derecho de las Universidades Adolfo Ibáñez, Central, de Concepción, de Chile, de la República, de Los Andes, de Valparaíso y Diego Portales.
La impresión se hizo en *Edeval,* taller de imprenta de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso.

©
Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social

ISSN - 0170 - 17881
Diseño Gráfico: Allan Browne Escobar
Impreso en EDEVAL
Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1999

DIALOGOS CON NORBERTO BOBBIO Y G. H. VON WRIGHT

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA

JURIDICA Y SOCIAL

D I R E C T O R I O
(1997 - 1999)

Antonio Bascuñán Rodríguez, Antonio Bascuñán Valdés, Jorge Correa Sutil, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Aldo Valle Acevedo.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, fundada en Valparaíso en 1981 como sección nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (I.V.R.), presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* Nº 17, correspondiente a 1999, que lleva por título *Diálogos con Norberto Bobbio y Georg Henrik Von Wright.*

Esta obra se encuentra dividida en cinco secciones. En la primera de ellas, llamada *Diálogos,* y a la que debe su nombre el presente volumen, se incluyen los textos de interesantes y recientes coloquios mantenidos con dos de los juristas más influyentes de nuestro tiempo. El primero da cuenta de una conversación con Norberto Bobbio, acerca de la teoría jurídica de Hans Kelsen, y el segundo contiene un diálogo entre Georg Henrik Von Wright y Aulis Aarnio, relativo a las relaciones y distinciones entre derecho y moralidad.

La segunda y más extensa sección de este volumen, *Estudios,* comprende diez trabajos de autores nacionales y extranjeros, que versan sobre distintos temas ubicados en el campo de la filosofía jurídica y social.

A continuación, en la tercera sección, denominada *Debates,* se reproducen varios artículos acerca del liberalismo, publicados a mediados de 1999 en *El Mercurio* de Santiago, y en los que diversos autores nacionales dieron cuenta de distintos puntos de vista respecto a esa corriente de pensamiento.

RECENSIONES

duos y con los ojos muy abiertos sobre las tremendas transformaciones en curso a escala universal, pero rechaza la lógica de una modernidad unívoca que necesariamente conlleve la exclusión y la desigualdad. Ello lo hace a través de una metáfora muy lograda al señalar:

"Yo tengo a veces la sensación, al menos en mi país, de que el tipo de sociedad que estamos construyendo se parece a un barco en el que unos pocos van cómodamente instalados en los camarotes de lujo de la embarcación, mientras otros se las arreglan como pueden en las bodegas o tienden sus frazadas sobre la cubierta, sin olvidar, por cierto, a los que nadan alrededor del barco y tratan desesperadamente de subir a él".

Como respuesta a esta realidad, Squella plantea una acción moderada y urgente a la vez, que conduzca a una mayor igualdad material mínima de la gente. No por cierto 'a la igualdad de todos en todo', sino meramente a la 'igualdad de todos en algo'.

El trabajo de Agustín Squella muestra que el rigor, la inteligencia y una cuidadosa expresión del lenguaje son perfectamente compatibles con la ausencia de censuras y de autocensuras en el análisis crítico de la realidad y auspicia un debate de ideas en un tono mayor, que hoy está desgraciadamente ausente en el país.

Ernesto Ottone

MANUEL DE RIVACOBA Y RIVACOBA: *Evolución histórica del derecho penal chileno,* Edeval, Valparaíso, 1991.

El profesor Dr. Manuel de Rivacoba y Rivacoba, ha generado una basta producción literaria iniciada con su tesis doctoral en la Universidad Central de Madrid (hoy Complutense) y continuada en diversas universidades latinoamericanas, en particular argentinas, como producto de una diáspora que afectó a innumerables coterráneos suyos. Sus trabajos se cuentan en las revistas de mayor prestigio en el tema penal y tanto en España como en Latinoamérica es extensamente reconocido en amplios círculos académicos y científicos. Ha llevado, asimismo, en la Universidad de Valparaíso, la responsabilidad de dirigir diversos trabajos de promoción académico-científica a través de colecciones editadas por el sello de dicha universidad, Edeval. Muchos de los títulos allí compuestos se encuentran hoy agotados o prontos a agotarse por la importancia intrínseca de cada uno de ellos. Cabe señalar para terminar, el estudio que se desarrolla en el Seminario dirigido por él en la universidad mencionada y reconocer con ello su labor siempre fecunda.

La evolución histórica del Derecho penal chileno, entrando en materia y como el mismo autor anuncia en las primeras páginas (p. 9), a pesar que en muchas obras se obvia, siempre se hará necesaria. La fundamentación a través de los principios históricos es imprescindible a fin de alcanzar un conocimiento profundo de una área del conocimiento para verterlo en la práctica forense. Más necesaria aún es la presencia de la Historia del Derecho, en este caso penal, en el conocimiento del jurista a fin de elevarse de la mera exégesis legal y hacer Derecho.

La fundamentación histórica del derecho penal chileno consiste en poner en relación el Derecho actual con el pretérito entendiendo mejor uno y otro. El trabajo focaliza su atención en el período que va desde la Independencia de Chile en adelante entregando un exhaustivo estudio acerca del tema dentro del ámbito legislativo. Todo lo anterior es producto de una investigación anterior conjunta con los ex profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, Dra. Silvia Peña W. y Dr. José Luis Guzmán Dálbora conjuntamente al abogado Sr. Freddy González Valdés.

Cabe señalar, dentro del marco introductorio a nuestro trabajo, que la obra en comento fue elaborada en la Universidad de Córdoba (España) en 1989 al ser llamado el autor a incorporarse como Catedrático de Derecho penal en la hermosa ciudad, patria de Séneca.

El capítulo I analiza el tema de la pervivencia del Derecho español tras la Independencia ya que rige la legislación de la antigua metrópoli (p. 17). Lo anterior tanto por las dificultades que en ese momento se viven cuanto el que la Independencia sólo importó la ruptura de la integración política con España (p. 17). Alude el autor a una serie de normas vigentes en nuestro país en aquel momento histórico como la Novísima Recopilación y otras (p. 18). En Chile, a la vez, se configuran las que se denominan "disposiciones de Chile independiente, antes de la codificación" (p. 18). Utilizando una clasificación del profesor Raimundo del Río, señala la existencia de disposiciones relativas al ejercicio de la libertad de imprenta, sobre la pena de azotes, delitos contra la propiedad y disposiciones sobre delitos varios. Indica cada una de las normas que componen los elementos de la clasificación antes señalada concluyendo con ello el primer capítulo.

Efectúa un análisis, en el capítulo II, acerca de los antecedentes de la Codificación, indicando los momentos en que se intenta codificar el Derecho penal en Chile (a saber, 1823, 1826, 1828, 1831 y 1840) correspondiendo, en los primeros cuatro casos a un período que en la historia de Chile lleva el nombre de Anarquía o de ensayos constitucionales. Ambos nombres son reflejo de la manera desordenada de entregarse fórmulas jurídicas que habiliten para desenvolver las actividades propias de una república. Estas normas a las que hace alusión el profesor de Rivacoba, en particular al proyecto

Vidaurre, se enmarcan dentro de un período de consolidación de la paz y la seguridad en Chile. Ambas alcanzadas tras cruentas luchas en contra de bandolerías que al término de la Independencia y por razones diversas sostuvieron una fuerte resistencia en contra del gobierno chileno. Al mismo tiempo para cualquier español, peruano o chileno resulta importante leer la historia de Manuel Lorenzo Vidaurre (1773-1841) descrita en el texto. Doctor en Derecho, tenaz luchador por el conocimiento en materia jurídica envía desde Boston (1826), Estados Unidos, a Perú el trabajo terminado que constituye el texto de un proyecto de Código penal. Asimismo lo despacha a un certamen que al efecto convocó el gobierno de Chile el mismo año. Es, por cierto, un trabajo de larga data ya que lo inicia en 1811, siendo oidor en Cuzco. Según la apreciación del profesor de Rivacoba, posee este trabajo gran erudición, mayor que la expresada por Eduard Livingston en los del código para la Luisiana y a los proyectos brasileños de la época (p. 26-27). Por cierto que se hace referencia a las expresiones del maestro de Derecho penal Luis Jiménez de Asúa en cuanto a ser los estudios que le preceden lo más interesante del trabajo (sin desmerecer, el todo del mismo) (p. 27-28-29-30-31). A su vez y con posterioridad al texto de Vidaurre, en 1846, se encomienda a una comisión de juristas chilenos la redacción de un proyecto de código penal y otro de enjuiciamiento penal que no tiene éxito (p. 32) y así se presentan por el autor normas que vienen a ordenar los proyectos que no dieron resultado.

En el tercer capítulo de este texto aparece la "génesis del código penal vigente", en Chile, se entiende. Por Decreto de 17 de enero de 1870 (decreto emanado de las facultades que al efecto confería la Constitución Política del Estado al Poder Ejecutivo) se crea una comisión constituida por juristas de renombre encargándoles redactar un código penal (p. 42). En este capítulo existe una serie de referencias acerca de las vicisitudes que vive la redacción de este texto, en particular, la de los integrantes de la comisión (p. 41 a 45). En cuanto a la influencia del Código penal español no queda claro si el texto que sirvió de base fue el de 1850 o el de 1848. Se concluye que se trabajó con el de 1850 teniendo a la vista el de 1848. Este proyecto fue objeto de acalorados debates a su paso por el Poder

Legislativo (p. 50) y luego de ser aprobado comenzó su vigencia (p. 51).

Luego el profesor de Rivacoba pasa revista a las opiniones relativas a este cuerpo legal y señala que desde sus inicios el texto no ha merecido grandes críticas, debiéndose lo anterior al hecho de poseer un reposado trabajo de preparación (p. 59). Es cualificado por el autor como un código humanitario, racionalista, clásico, individualista, igualitario y liberal (p. 60). Interesante resulta entender que tiene claras connotaciones de carácter utilitarista y preventivistas así como eclécticas partiendo de la idea que el derecho a castigar tiene su origen en el orden moral (p. 61), haciendo alusión a las diversas críticas propias de concepciones de carácter positivista (p. 61) y refiriéndose a la orientación técnica que el mismo sigue (p. 64).

Sigue a lo anterior una interesante valoración y crítica (p. 68) irreproducible ya que implicaría imposibilitar al lector el acceso a una serie de interesantes revelaciones que alcanzadas de la mano de un maestro, a no dudarlo, permiten entender con profundidad un texto de tan larga vida y tanta necesidad de cambio.

El capítulo quinto trata de las principales leyes modificativas y complementarias vigentes (p. 77) y el sexto de los proyectos de reforma total del código. El primero de ellos, denominado "Erazo-Fontecilla", terminado y de gran valor por la sapiencia de uno de sus autores, el distinguido profesor Rafael Fontecilla, es alabado por el exigente Jiménez de Asúa (p. 89). Así también se estudia el proyecto "Ortiz-Von Bohlen" de 1929, el proyecto "Labatut-Silva" y el "proyecto de 1946", en donde participaron connotados juristas como don Eduardo Novoa Monreal, don Luis Cousiño MacIver y don Miguel Schweitzer (p. 96). Obvio parece señalar que ninguno de estos textos llegó a convertirse en normativa vigente.

Por último se efectúa un estudio de la ley chilena de peligrosidad (de estados antisociales) (p. 109) en donde el autor concluye acerca de la buena factura y de suyo adecuada aplicación a las necesidades de Chile (p. 112).

Concluye el texto con una referencia a las obras del profesor de Rivacoba, trescientos treinta en total (aunque de seguro no se cuentan las últimas). Ello nos lleva a mirar hacia adelante y observar el camino fecundo que este maestro ha puesto frente a quienes son sus

alumnos en el entendido de la responsabilidad intelectual expresada no sólo en alcanzar sino en sobrepasar al maestro.

Por cierto, no podemos obviar alguna referencia al texto en cuestión. Indudable resulta del mismo el contemplar una obra completa, producto del desarrollo y trabajo por largos años desempeñado por el profesor de Rivacoba en el Derecho penal chileno desde que en 1968 llegara a la Escuela de Derecho de la entonces sede de la Universidad de Chile en Valparaíso, hoy día Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Valparaíso. Sus obras, no sólo la comentada en esta breve reseña, trasuntan el trabajo intelectual serio, fecundo, y propio de quien tiene como norte únicamente el buscar la verdad, sin adjetivos, sin apelar a consideraciones de otro carácter que no sea el científico expresado en el Derecho.

Quizá sea esta la oportunidad de exponer lo que pensamos muchos de sus alumnos: el que no debe privarnos ahora de un texto que entregue el saber acumulado durante los largos y terribles años de estudio en España, lo recogido en su periplo en donde trabajó con el insigne Jiménez de Asúa y, por último, lo investigado en su permanencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, de Buenos Aires, Nacional del Litoral y Córdoba en España. No sólo deberían proponérselo sino exigírselo.

Sergio Peña Neira